



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIII

Panamá, R. de Panamá, viernes 7 de septiembre de 2007

Nº 25,872

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 20
(De miércoles 5 de septiembre de 2007)

“QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO BIRF No.7483-PAN, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO (BIRF), POR LA SUMA DE HASTA CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$5,000,000.00), PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE EDUCACION BASICA FASE II.”

Resolución de Gabinete Nº 111
(De miércoles 5 de septiembre de 2007)

“QUE APRUEBA LA INCORPORACION DE INCENTIVOS PARA USO DEL SEGURO AGROPECUARIO Y ASISTENCIA TECNICA EN LOS RUBROS AGRICOLAS, AL PROGRAMA PARA LA COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA.”

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 187
(De miércoles 22 de agosto de 2007)

“POR LA CUAL SE DECLARA AREA DE RESERVA MINERA, POR UN PERIODO ADICIONAL DE SESENTA (60) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTA RESOLUCION EN LA GACETA OFICIAL, UNA ZONA DE SETENTA Y CINCO (75) HECTAREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA.”

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adendas Nº 2 Contra CAL-1-57-01
(De viernes 8 de septiembre de 2006)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA, QUINTA, SEPTIMA Y DECIMA SEXTA DEL CONTRATO No. CAL-1-57-01, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A.”

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución Nº 737
(De miércoles 28 de febrero de 2007)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE INGENIERO DE SISTEMAS DE INFORMACION.”

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 01
(De jueves 31 de mayo de 2007)

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECONOCER COMO RAMAS DE LA PROFESION ODONTOLOGICA TODAS AQUELLAS QUE DETERMINE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD, ATENDIENDO RECOMENDACIONES DEL COMITE NACIONAL DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS.”



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV N° 287-06
(De martes 12 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A TAG BANK, S.A. SOCIEDAD ANONIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, INSCRITA EN LA FICHA 486188 Y DOCUMENTO 774230 DE LA SECCION MERCANTIL DEL REGISTRO PUBLICO.”

Resolución N° 288-06
(De martes 12 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A EDUARDO QUINTERO PARRA, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-223-201.”

AVISOS / EDICTOS





DECRETO DE GABINETE No. 20
(de 5 de septiembre de 2007)

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo BIRF No.7483-PAN, a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO (BIRF), por la suma de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00), para la ejecución del Proyecto de Educación Básica Fase II

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene entre sus principales objetivos elevar la calidad y mejorar la equidad en la educación dentro de los once (11) primeros años del Sistema Educativo, período que abarca desde el nivel preescolar hasta el 9º grado (premedia);

Que el costo total del Proyecto de Educación Básica Fase II, asciende a un monto de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00), y para su ejecución el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRF), se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un financiamiento por la suma de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 21 de agosto de 2007, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo BIRF No.7483-PAN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRF), para la ejecución del Proyecto de Educación Básica Fase II, por la suma de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00),

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo BIRF No.7483-PAN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Internacional para la

Reconstrucción y el Desarrollo (BIRF), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: De hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$5,000,000.00)

Organismo Ejecutor: Ministerio de Educación

Plazo del Préstamo: 10 años

Periodo de Gracia: 2 años

Amortización-reembolso: El reembolso del principal se efectuará desde el 15 de noviembre de 2009 hasta el 15 de mayo de 2017, mediante diez y seis (16) cuotas semestrales, establecidas para los 15 de noviembre y 15 de mayo de cada año.

Moneda del Préstamo: Dólares de los Estados Unidos de América.

Plazo para Desembolsos: Hasta 30 de diciembre de 2008

Tipo de Préstamo: Préstamo con Margen Fijo (PMF), compuesto de una tasa básica y un margen fijo.

La tasa básica está vinculada a la Tasa LIBOR a seis meses.

El margen fijo que se compone de tres elementos de costo y riesgo (variables y fijos), que son: margen de financiamiento, prima de riesgo de mercado y margen contractual.

Las condiciones actuales de préstamos vigentes señalan un margen fijo aproximado de 0.25%.

Cargo por Comisión: El cargo por comisión será igual a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) anual sobre el Balance del préstamo no retirado, sujeto a cualquier exoneración de una porción de dicho cargo, según pueda ser determinada por el Banco de tiempo en tiempo.

Los cargos por comisión son calculados a partir de los 60 días de la suscripción del préstamo; actualmente existe una dispensa que alcanza los 50 p.b. (0.50%).

Tarifa Inicial: De uno por ciento (1%) de la cantidad del préstamo, sujeto a cualquier exoneración de una porción de dicha tarifa, según pueda ser determinada por el Banco de tiempo en tiempo.

Esta tasa es pagada directamente al Banco, y no forma parte del financiamiento; actualmente existe una dispensa que alcanza los 75 p.b. (0.75%).





Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, a

suscribir el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el Contrato de Préstamo que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la

Constitución Política de la República.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU.

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 111

(de 5 de septiembre de 2007)

Que aprueba la incorporación de incentivos para uso del seguro agropecuario y asistencia técnica en los rubros agrícolas, al Programa para la Competitividad Agropecuaria

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.37 de 6 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional;

Que la política nacional para el sector agropecuario tiene el objetivo de incentivar y apoyar los procesos de transformación de tecnológicas para el incremento de la productividad, acompañados de asistencia técnica y medidas de mitigación de riesgos agropecuarios;

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, autorizando al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que establezca los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores que se beneficien con el programa, así como los porcentajes y áreas de inversión a financiar, para lograr los objetivos trazados por el Gobierno Nacional;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 159 de 8 de noviembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó el contrato de fideicomiso para el Programa para la Competitividad Agropecuaria;

Que la actividad agropecuaria está sujeta al alto nivel de riesgo debido a las variaciones climáticas, plagas y enfermedades que atacan los cultivos, con las consecuentes pérdidas económicas que afectan el sostenimiento y rentabilidad de la actividad;

Que para elevar la productividad se requiere una adecuada asistencia técnica;

Que es labor del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria, recomendar al Consejo de Gabinete las actividades o categorías de inversión, los porcentajes de inversión y la modalidad de financiamiento para cada rubro a beneficiar con el Fideicomiso para la Competitividad Agropecuaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en las siguientes actividades con sus respectivos porcentajes en los rubros agrícolas incorporados al Programa para la Competitividad Agropecuaria:

1. Reconocer las inversiones por los servicios de asistencia técnica en un monto igual o menor al tres por ciento (3%) del costo de producción del rubro agrícola respectivo. La asistencia técnica podrá atender la formulación de proyectos, asesoría en desarrollo de cultivos, gestión comercial y cobros y gerencia de proyectos. Ésta tendrá que ser ofrecida por profesionales o técnicos idóneos, quienes actuarán como personas naturales o jurídicas.
2. Por las pólizas de seguros de producción, reconocer hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la prima facturada.

Artículo 2. Considerar beneficiarios del Fideicomiso para el Programa para la Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones arriba autorizadas, a partir de la promulgación de esta Resolución. En el caso del rubro arroz son elegibles aquellas inversiones ejecutadas a partir del primero de abril del año 2007.

Artículo 3. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de reconocer los servicios de asistencia técnica profesional permanente:

1. Los beneficiarios contratarán a los profesionales idóneos para la asistencia técnica mediante facilidades de créditos, obtenidas a través de una entidad de crédito legalmente constituida, como bancos o cooperativas.
2. La entidad de crédito verificará que el beneficiario ha contratado la asistencia técnica.
3. Realizada y verificada la asistencia técnica, la entidad de crédito solicitará al Fideicomitente, con cargo al Fideicomiso, el desembolso por la asistencia técnica, que no será mayor que el costo de la asistencia técnica ni del tres por ciento (3%) del costo de producción.





4. El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República y acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga el desembolso correspondiente, según la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
5. El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 4. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso, cuando se trate de reconocer inversiones por pólizas de seguro de producción:

1. Los beneficiarios contratarán las pólizas de seguros de producción con una institución o empresa autorizada para ejercer el negocio de seguros en Panamá.
2. El asegurador remitirá al fideicomitente la documentación que demuestre que contrató la póliza con la correspondiente factura y la solicitud de desembolso correspondiente con cargo al fideicomiso. El reconocimiento de inversión corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del costo de la prima facturada. El asegurador utilizará una planilla para presentar la solicitud, la que podrá contener uno o más beneficiarios.
3. El fideicomitente recibirá la solicitud de desembolso y emitirá la orden de desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República y acompañada de la Certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el Fiduciario haga el desembolso correspondiente, según la cláusula séptima del Contrato de Fideicomiso.
4. El fiduciario remitirá al asegurador el monto del desembolso como reconocimiento por las inversiones en pólizas de seguros de producción, para la amortización correspondiente a favor del beneficiario o los beneficiarios indicados.

En caso de que el beneficiario incluya las inversiones en pólizas de seguro como parte del financiamiento de bancos o cooperativas, podrá seguir el trámite establecido para estos casos.

Artículo 5. Instruir al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de fideicomitente, para que publique, en dos (2) diarios de circulación nacional y en internet, la lista de beneficiarios, las actividades cofinanciadas y los montos correspondientes.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de fideicomitente, para que instruya al Banco Nacional de Panamá, en su calidad de fiduciario, para que invierta en plazo fijo, valores o bienes de uso agropecuario, los saldos del fideicomiso no utilizados.

Artículo 7. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,
BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,
ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,
BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,
MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,
HÉCTOR E. ALEXANDER H.



El Ministro para Asuntos del Canal,
DANI KUZNIECKY
RUBÉN AROSEMENA VALDÉS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCIÓN Nº 187 DE 22 DE AGOSTO DE 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Código de Recursos Minerales prescribe como objetivo fundamental de la reglamentación minera la estimulación y ordenamiento de las labores de exploración minera la estimulación y ordenamiento de las labores de exploración y extracción de minerales, primordialmente a través de la iniciativa y la inversión privada, promoviendo el desarrollo vigoroso de la investigación, transporte y beneficio y asegurando la disponibilidad de los minerales a escala nacional e internacional;

Que según dispone el artículo 31 del Código de Recursos Minerales, modificado por el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006, corresponde al Ministerio de Comercio e Industria el establecimiento de áreas de reserva minera cuando considere que es contrario al interés nacional que determinadas zonas sean objeto de concesiones de exploración y extracción;

Que el artículo 32 del Código de Recursos Minerales autoriza al Ministerio de Comercio e Industria a incorporar las arreasde reserva minera al régimen ordinario de concesiones;

Que la política de promoción de desarrollo industrial que promueve el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Comercio e Industria se fundamenta en los principios de desarrollo sustentable, preservación de la salud e higiene de la población conservación del medio ambiente y responsabilidad social;

Que para el adecuado progreso de la industria extractiva se requiere la realización de evaluación técnicas en diversas zonas del país, en aras de precisar el inventario geológico de potenciales sitios de exploración y explotación minera, los mecanismos adecuados de operación y las posibles afectaciones al ambiente y comunidades circundantes;

Que el resultado de dichos estudios constituye pieza fundamental en la delimitación de los criterios de evaluación de la capacidad técnica y financiera de los potenciales concesionarios, de manera tal que se aseguren operaciones de extracción exitosas, ordenadas y con las respectivas medidas de manejo ambiental;

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **AREA DE RESERVA MINERA**, por un periodo adicional de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de esta **RESOLUCIÓN** en la **GACETA OFICIAL**, una (1) zona de setena y cinco (75) hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá y delimitada por las siguientes coordenadas:

“Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 08° 56' 59.70 de Latitud Norte y 79° 42' 46.53” de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 08° 56' 59.70” de Latitud Norte y 79° 42' 21.98” de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en Dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 08° 56' 27.15” de Latitud Norte y 79° 42' 21.98 de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en Dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 08° 56' 27.15” de Latitud Norte y 79° 42' 46.53” de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1000 metros, hasta llegar al Punto No.1 de Partida.”

SEGUNDO: Se faculta a la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias para que realice las anotaciones en el Registro Minero, correspondientes a la declaración y levantamiento de las áreas de reserva minera decretadas en esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 31 y 32 del Código de Recursos Minerales,

Artículo 26 109 de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industria, Encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PROYECTO BID No. 1116/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PUBLICO PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/ MINS/ PNUD
ADENDA No. 2
AL CONTRATO N° CAL-1-57-01

“Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA Y DECIMA SEXTA del Contrato N° CAL-1-57-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A., para formalizar la subrogación de GLOBAL BANK CORPORATION y extender una prórroga de 53 meses y 20 días calendarios y aumento de costo de B/.271,300.38.”

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** y **OTTO WOLFSCHOON HORNA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-231-360, vecino de esta ciudad, quién actúa en nombre y representación de la empresa **GLOBAL BANK CORPORATION**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 281810, Rollo 40979, Imagen 25, quien subrogando a la empresa **PROYECTOS GENERALES DE VIVIENDA, S.A.**, se denominará en lo sucesivo, **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°2 al Contrato N° CAL-1-57-01, para la **“CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA C.P.A.- LAS GUABAS- PUERTO EL GAGO, PROVINCIA DE COCLE”**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **SESENTA (60) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, la Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Construcción (Rehabilitación).

SEGUNDO: La cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTA: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CINCO





UN BALBOAS CON 38/100 (B/.1,413,081.38), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, más la suma aprobada por la Orden de Cambio No. 1, la cual será pagada de la siguiente manera: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 81/100 (B/.1,230,088.91), el cual será pagado de la siguiente Manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA B/.1,230,088.91	B/.625,624.10	0.09.1.5.329.04.77.503 de la vigencia fiscal de 2001.
	99,569.01	0.09.1.5.001.04.77.503 de la vigencia fiscal de 2001.
	221,358.37	0.09.1.5.329.04.77.503 de la vigencia fiscal de 2006.
	283,537.43	0.09.1.5.001.04.77.503 de la vigencia fiscal de 2006.
ITBMS B/.22,992.47	22,992.47	0.09.1.5.001.04.77.503 de la vigencia fiscal del año 2006.

CONCEPTO	MONTO B/.	Partida Presupuestaria No.
MANTENIMIENTO	B/.160,000.00	De la vigencia fiscal 2007-2011.

EL ESTADO aportará la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 44/100 (B/.42,392.44), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.42,392.44	21,755.79	0.09.1.5.001.04.77.503 de la vigencia fiscal del año 2001.
	15,836.65	0.09.1.5.001.04.77.503 de la vigencia fiscal del año 2006.
	4,800.00	Diferencia de Obra. EL ESTADO se compromete a reformar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 36 de 27 de diciembre de 1995.





TERCERO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N°FC-01-625-50711 de **GLOBAL BANK CORPORATION**, por la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 69/100 (B/.706,540.69)** válida hasta el 15 de noviembre de 2006.

Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de ese contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

CUARTO: La cláusula **DECIMA SEXTA** quedará así:

DECIMA SEXTA: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 03/100 (B/.471.03)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (Construcción de la carretera **PENONOMÉ – C.P.A. LAS GUABAS – PUERTO EL GAGO**- Provincia de Coclé), sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

QUINTO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato N° **CAL-1-57-01**, se mantienen sin alteración alguna.

SEXTO: Esta Adenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2006.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

OTTO WOLFSCHOON HORNA

Global Bank Corporation

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 2006





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

Resolución No. 737 de 28 de febrero de 2007

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO DE SISTEMAS
DE INFORMACIÓN**

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA)

CONSIDERANDO:

1. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de Ingeniero de Sistemas de Información, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería requiere la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dicha profesiones.
3. Que corresponde a la JTIA, basándose en la Ley 15 de de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reglamentar la profesión de Ingeniero de Sistemas de Información como una de la especialidad de la ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

DEFINICIÓN: Es el profesional con formación y conocimiento especializado en las áreas Humanísticas, Científicas y Tecnológicas de la Información, Comunicación y Ciencias de la Ingeniería. Posee una sólida formación analítica, matemática y sistémica para el planeamiento, desarrollo, dirección y control de los sistemas de información basados en las computadoras. Se integra a los centros estratégicos de los negocios formulando metas, políticas y procedimientos en el desarrollo de proyectos de tecnologías de información y de sistemas gerenciales aplicando enfoques de inteligencia de negocios, gerencia del conocimiento, sistemas inteligentes para la toma de decisiones, simulación de sistemas y otras.

El Ingeniero de Sistemas de Información; legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar las siguientes funciones:

1. Analizar los procesos y funciones organizacionales para establecer y darles soluciones informáticas a los problemas relacionados con el manejo y distribución de la información.
2. Construir, evaluar y seleccionar software basados en los requerimientos de las áreas funcionales de la organización.
3. Evaluar, seleccionar y administrar recursos computacionales en forma adecuada y eficiente.
4. Dirigir proyectos de investigación y de aplicación en Ingeniería de Sistemas de Información, Informática, Auditoría Automatizada y Sistemas de Información para soporte a la toma de Decisiones.
5. Identificar y aplicar las tecnologías de administración de la información en ambientes colaborativos de trabajo.
6. Realizar investigaciones en las tecnologías que apoyen la implementación de los sistemas de información, las bases de datos distribuidas e inteligentes, modelos de optimización, programación lógica, inteligencia artificial, sistemas expertos, paralelos y distribuidos.
7. Formular proyectos que definan estrategias y acciones concretas para el mantenimiento de los sistemas de información en las organizaciones.
8. Administrar el planeamiento, programación y control de proyectos de Sistemas de Información.
9. Diseñar, implementar, evaluar y optimizar los sistemas de bases de datos en diferentes tipos de arquitecturas.
10. Desarrollar y administrar Sistemas de información computarizados para el control gerencial de empresas y para soporte a procesos de toma de decisiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, decretos y resoluciones complementarios.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Ing. Arq. Martin Isaac D.

Presidente





Ing. Ernesto De León
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria, y
Secretario

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Marjorie de Gómez
Representante de la Universidad de Panamá

Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

Arq. José Velarde
Representante del Colegio de Arquitectos

Ing. Marcos Matos
Representante Suplente del Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
RESOLUCION: N° 01 DE 31 DE MAYO DE 2007
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales



CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Salud mediante Resolución N°1 de 14 de marzo de 1983, adicionado por la Resolución N°11 de 4 de octubre de 1985 y modificada por la Resolución N°3 de 25 de mayo de 1998 y adicionada por la Resolución N°6 de 8 de septiembre de 2005, aprobó el Reglamento de Especialidades Odontológicas que regula el procedimiento de reconocimiento de Títulos de Especialistas en Odontología y su ejercicio dentro del territorio nacional.

Que la Asociación Odontológica Panameña, a través de su Representante Dra. Nela Sáenz en el Consejo Técnico de Salud presento al pleno de este organismo solicitud de la Presidenta de la Asociación Odontológica Panameña Dra. Omaira Tejada Mora y del Presidente del Comité de Especialidades de Odontología, Dr. Raúl Morales, el cambio de nombre de las siguientes especialidades: Odontología Sanitaria por Salud Pública contemplada en el ordinal séptimo del Artículo Segundo de la Resolución N°1 de 14 de mayo de 1983, ordinal séptimo del Artículo Primero de la Resolución N°11 de 4 de octubre de 1985, en el ordinal octavo del Artículo Primero de las Resoluciones N°3 de 25 de mayo de 1998, y Resolución N°6 de 8 de septiembre de 2005 y el término de la especialidad de Estomatología por Medicina Oral adicionada en el ordinal 14 del Artículo Primero de la Resolución N°6 de 8 de septiembre de 2005.

Que revisada la petición por el Consejo Técnico de Salud, el pleno aprobó en su Sesión Ordinaria N° 4 de 31 de mayo de 2007, la modificación del Artículo Segundo de la Resolución N°1 de 14 de marzo de 1983, adicionada en el Artículo Primero de las Resoluciones N°11 de 4 de octubre de 1985, N° 3 de 25 de mayo de 1998 y N°6 de 8 de septiembre de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: El Artículo 2 de la Resolución N°1 de 14 de marzo de 1983, adicionada en el Artículo Primero de la Resolución N°11 de 4 de octubre de 1985, Resolución n°3 de 25 de mayo de 1998 y el Artículo primero de la Resolución Primero de la Resolución N°6 de 8 de septiembre de 2005 quedará así:

SEGUNDO: Se reconoce como ramas de la profesión Odontológica todos aquellos que determine el Consejo Técnico de Salud, atendiendo recomendaciones del Comité Nacional de Especialidades Odontológica.

Se reconocen las ramas de la Odontología que a continuación se expresan como especialidades de la profesión:

1. Ortodoncia
2. Odontología Infantil
3. Cirugía Oral y Máxilo Facial
4. Endodoncia
5. Prostodoncia
6. Restauradora Dental
7. Patología Bucal
8. Salud Pública
9. Periodoncia
10. Ciencias Básicas
11. Radiología Dentomaxilofacial
12. Prótesis Máxilo Facial
13. Odontología Forense
14. Medicina Oral
15. Todos aquellos que determine el Comité de Especialidades.

TERCERO: Quedarán vigente sin cambio alguno los Artículos 1,4,5,6,8 de la Resolución N°1 de 14 de marzo de 1983, Artículo Segundo de la Resolución N°11 de 4 de octubre de 1985, Artículo Primero de las Resoluciones N°3 de 25 de mayo de 1998 y N°6 de 8 de septiembre de 2005.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Resolución de 14 de marzo de 1983, Resolución N° 11 de 4 de octubre de 1985, Resolución N°3 de 25 de mayo de 1998 y Resolución N°6 de 8 de septiembre de 2005.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DR. CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud
DR. CIRILO LAWSON
Director General de Salud y Secretario del
Consejo Técnico de Salud.





REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 RESOLUCIÓN CNV No. 287-06
 (De 12 de diciembre de 2006)
 La Comisión Nacional de Valores
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir licencias de casas de valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece claramente la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de casa de valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adopto el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 4 de abril de 2006, TAG BANK, S.A. sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 486188, Documento 774230 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, mediante apoderado especial presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 20 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según Informes que reposan en el expediente de fechas: 10 de abril, 25 de julio y 27 de noviembre de 2006;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas: 27 de abril, 8 de agosto, 11 de octubre y 27 de noviembre de 2006;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad TAG BANK, S.A., ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a TAG BANK, S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 486188 y Documento 774230 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a TAG BANK, S.A., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Rolando J. de León de Alba
 Comisionado Presidente
Carlos A. Barzallo P.
 Comisionado Vicepresidente,
Yanela Yanisselly R.
 Comisionada, a.i.



REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN No. 288-06
(12 de diciembre de 2006)
La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,



CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;
Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;
Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;
Que, el 16 de diciembre de 2005, **Eduardo Quintero Parra**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;
Que el día 4 de abril de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Eduardo Quintero Parra** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;
Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe de fecha 27 de noviembre de 2006, y que la misma no merece objeciones;
Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 7 de diciembre de 2006, y no existen objeciones al otorgamiento de la licencia;
Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Eduardo Quintero Parra** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **Eduardo Quintero Parra**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-201

SEGUNDO: INFORMAR a **Eduardo Quintero Parra**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 325 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente
Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente,
Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.



AVISOS

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, Yo ROSA CORREA DE ESPINO con cédula 7-14-232, propietaria de la empresa **SUPER CENTRO ROSA**, establecimiento comercial que opera bajo Licencia Comercial Tipo B, No.18024; que se dedica a la venta de comestibles, artefactos eléctricos, artículos para el hogar, refrescos, cosméticos y bodega; concedida mediante Resolución No.942 de 15 de diciembre de 1988, comunico al público en general que he traspasado mi empresa **SUPER CENTRO ROSA a INVERSIONES ESPINO, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida conforme a la leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 247667, Rollo 32425 e Imagen 0169, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a fin de que Inversiones Espino, S.A., pueda continuar con todas las actividades permitidas a partir de la fecha. Atentamente, ROSA CORREA DE ESPINO, C.I.D. No.7-14-232 L.201-248979 Segunda Publicación.

SIMON LANZAS HUDSON, CON CÉDULA NO.8-222-2277, ANUNCIA que ha traspasado a la señora MARIA ELENA LANZAS CORDOBA, con cédula No.8-144-350, el establecimiento denominado **DECORACIONES Y LAVA AUTO ACUARIO**, ubicado en Ave. José María Torrijos, Calle L, entrada a San Joaquín, al lado del Restaurante La Pedregaleña, Local No.2, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. L.201-249068 Segunda Publicación.





EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No.8, LOS SANTOS** **EDICTO No.063-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos, **HACE SABER:** Que el señor **LUIS PASTOR GUTIERREZ VEGA**, portador de la cédula de identidad personal No.7-121-741, vecinos del Corregimiento Cabecera, Distrito de Tonosí, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-197-06, según plano aprobado No.707-07-8511, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 16Has.+ 8,424.20 m2., ubicadas en la localidad de El Espavé, corregimiento de Flores, Distrito de TONOSI, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: TERRENO DE BENIGNO ACEVEDO E IRENE REYES, QUEBRADA ESPAVE. SUR: TERRENO DE FRANKLIN VERGARA - SANGA. ESTE: TERRENO DE IRENE REYES Y QUEBRADA LA PITA. OESTE: CAMINO A LA CARRETERA FLORES – LAS TABLAS Y FLORINDA ACEVEDO. Para efectos legales se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de TONOSÍ o en la Corregiduría de FLORES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de agosto de 2007. (fdo.) SRA. FELICITA G. DE CONCEPCION, Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS, Funcionario Sustanciador. L.201-245408.

EDICTO No.240 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, **HACE SABER:** QUE EL SEÑOR (A) **RICARDO ALBERTO CESAR ABREGO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Calle Leopoldo Castillo, Casa No.3760, teléfono No.253-4383, portador de la cédula de identidad personal No. 8-224-2383. En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS PALMITAS, de la Barriada LAS PALMITAS Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: **NORTE:** CALLE LAS PALMITAS CON: 30.00 mts. **SUR:** RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts. **ESTE:** RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts. **OESTE:** CALLE AMINTA CON 15.00 mts. AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 mts. cuadrados). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse





que se encuentren afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado; para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de agosto de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) IRISCELYS DIAZ G. L.201-248822.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° --- **EDICTO No. 410-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el Señor (a) **RICCI SÁNCHEZ GOMEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.4-162-357, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0765, según plano aprobado No.405-01-21007, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de: 569.16 M2, ubicada en BUGABA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: SALANGEL SANTAMARIA. SUR: JOSE HUMBERTO HERNANDEZ. ESTE: JOSE HUMBERTO HERNANDEZ. OESTE: CAMINO. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 2 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-238234.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1. **EDICTO No.520-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el Señor (a) **LISA EUGENIA MENDEZ MORENO** vecino del corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-102-2395, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0497, según plano aprobado No.406-03-20751, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4hás.+1006.75 mts., ubicada en BAJO DEL CERRO, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: MARIA DE GONZALEZ. SUR: ANA TERESA APARICIO M. ESTE: QUEBRADA FIFI. OESTE: CARRETERA. Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de COCHEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 13 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-246193.





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1. **EDICTO No.519-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público **HACE SABER:** Que el Señor (a) **LISA EUGENIA MENDEZ MORENO** vecino del corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-102-2395, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0498, según plano aprobado No. 406-03-20750, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2hás.+8403.66 mts., ubicada en BAJO DEL CERRO, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: ASUNCIÓN MONTENEGRO. SUR: MARIA DE GONZALEZ. ESTE: LISA EUGENIA MENDEZ. OESTE: CARRETERA A COCHEA Y A LAS LOMAS. Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de COCHEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 13 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-246192.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1. **EDICTO No.542-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público **HACE SABER:** Que el Señor (a) **VIDAL LOPEZ MOJICA** vecino del corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.4-291-264, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0899-06, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3hás.+5241.90 mts., ubicada en la localidad de BRAZO DE GARICHE, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 405-12-21132 NORTE: RUFINO MENDOZA. SUR: EMERITO BEITIA. ESTE: CALLE PUBLICA. OESTE: RUFINO MENDOZA Y BARRANCO. Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de VOLCAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 23 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-247688.

